

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES JURÍDICAS AL ANALISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA
ABIERTA No. 022 DE 2025**

INTERESADO		Punto Empleo S.A.S
FECHA DE PRESENTACIÓN:	DE	jueves, 4 de diciembre de 2025
HORA DE PRESENTACIÓN:	DE	9:48 a. m

- **OBSERVACIÓN:** “Solicitamos respetuosamente a la entidad que la cláusula penal de apremio sea proyectada sobre el valor del AIU sobre lo facturado en el mes que presenta el retardo o incumplimiento parcial de la obligación, consideramos que, aplicarla sobre el valor total del contrato puede afectar el equilibrio financiero para el contratista y se estaría aplicando el cálculo del apremio sobre un rubro global y total del contrato, entendiendo que el incumplimiento o retardo puede ser una situación puntual de un mes.”

RESPUESTA: El Fondo Colombia en Paz se permite informar que no es posible acoger la observación presentada, toda vez que la cláusula penal de apremio se encuentra prevista y regulada conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del FCP, específicamente en el numeral 10.3.

- **OBSERVACION:** “Solicitamos a la Entidad que se considere incluir en los requisitos habilitantes el no estar incluidos en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME publicado por la Contaduría General de la Nación. lo cual evidencia la existencia de obligaciones pecuniarias pendientes frente a entidades estatales. Este hecho constituye un antecedente objetivo que afecta directamente la idoneidad y aptitud del oferente, en la medida en que revela incumplimientos previos con el propio Estado, circunstancia especialmente relevante en un proceso cuyo eventual adjudicatario deberá relacionarse contractualmente con una entidad estatal.”

RESPUESTA: En atención a la solicitud presentada, el Fondo Colombia en Paz se permite informar que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 691 de 2017, norma mediante la cual fue creado este Fondo, “el régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que se requiera, será de derecho privado”.

En virtud de lo anterior, respetuosamente se informa que no es posible acoger la observación formulada y se continuara con los requisitos habilitantes jurídicos establecidos en el Análisis Preliminar.

INTERESADO		S&A SERVICIOS Y ASESORIA
FECHA DE PRESENTACIÓN:	DE	jueves, 4 de diciembre de 2025
HORA DE PRESENTACIÓN:	DE	2:21 PM

- OBSERVACION:** "De acuerdo al decreto 0175 del 14 de febrero de 2025, Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.

El cual equivale al 1% del valor del contrato sin IVA.

Solicitamos a la entidad aclarar cómo se le dará manejo y si esto se tendrá en cuenta dentro del estudio mercado realizado por la Entidad."

RESPUESTA: El Fondo Colombia en Paz se permite informar que dentro del estudio de mercado no se contempló el manejo de este impuesto toda vez que la particularidad tributaria de cada proponente es independiente y el manejo que este le dé es de su entera responsabilidad, aún más cuando sobre este recae la obligación de cumplimiento de todos los impuestos a los que haya lugar, ahora bien, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 da claridad a esta observación resaltando lo establecido en el Análisis Preliminar en su numeral 7.7 "El proponente seleccionado pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

INTERESADO		Santiago Avendaño
FECHA DE PRESENTACIÓN:	DE	jueves, 4 de diciembre de 2025
HORA DE PRESENTACIÓN:	DE	4:17 p. m.

- OBSERVACION:** "Inconsistencia Crítica en Garantías (RCE): La Minuta de Contrato (Cláusula Décima Quinta) exige que el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) sea del 25% del valor del contrato. Sin embargo, el Análisis Preliminar (Capítulo VII, Numeral 7.8) y su tabla de amparos establecen este mismo amparo de RCE en solo el 5% del valor del contrato. Impacto Directo en Costos de Póliza: Existe una discrepancia del 20% en el valor asegurado de un amparo obligatorio, lo que afecta directamente el costo de la prima que la EST debe asumir para el perfeccionamiento del contrato. Solicito aclaración sobre cuál porcentaje prevalece."

RESPUESTA: El Fondo Colombia en Paz se permite aclarar que la minuta contenida en el Anexo 11 constituye un borrador, y que las cláusulas allí previstas corresponden a una preforma. No obstante, se precisa que los porcentajes aplicables en materia de garantías serán aquellos establecidos en el Capítulo VII, numeral 7.8 del Análisis Preliminar de la presente convocatoria.

INTERESADO	TEMPOCOLBA
FECHA DE PRESENTACIÓN:	jueves, 4 de diciembre de 2025
HORA DE PRESENTACIÓN:	4:34 p. m.

- **OBSERVACION:** “Por favor confirmar en que etapa del proceso se diligencian los anexos 8 y 9.”

RESPUESTA: El Fondo Colombia en Paz se permite informar que, una vez culminado el proceso de selección y, en el momento en que se cuente con el proponente seleccionado, se dará inicio al procedimiento establecido en los Anexos 8 y 9, los cuales corresponden a la aplicación del SARLAFT establecido en el numeral 3.1.10. del Análisis Preliminar.

INTERESADO	Edwin Castro <ecastro@ocupar.com.co>
FECHA DE PRESENTACIÓN:	martes, 16 de diciembre de 2025
HORA DE PRESENTACIÓN:	4:03 p. m

- **OBSERVACION:** 1.” Observación sobre el Certificado de Estándares Mínimos, los pliegos de condiciones solicitan la presentación del Certificado de Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), indicando que su fecha de expedición debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores al cierre de la convocatoria.

Al respecto, es necesario precisar que, según la Resolución 0312 de 2019, el reporte de la autoevaluación de estándares mínimos ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y el Ministerio del Trabajo se realiza de manera anual. Dado que nos encontramos en el último periodo del año fiscal 2025, el reporte correspondiente a la presente anualidad se encuentra en proceso de consolidación para ser cargado y certificado antes del 31 de diciembre, tal como lo establece la normativa vigente.

2. Justificación Técnica: Actualmente, las plataformas de las ARL emiten certificados basados en el último reporte oficial anual. Exigir un certificado con vigencia menor a 30 días del año en curso es de difícil cumplimiento para los proponentes, toda vez que el ciclo de reporte 2025 aún no ha concluido y el documento disponible es el generado tras el cierre del ciclo 2024.

3. Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar o aclarar el requisito, permitiendo que:



Se acepte el Certificado de Estándares Mínimos vigente, correspondiente al reporte realizado por el año inmediatamente anterior (2024).

En su defecto, se permita adjuntar el certificado del año anterior junto con una certificación firmada por el Representante Legal y el Responsable del SG-SST, donde se manifieste que la empresa se encuentra al día con la implementación y en proceso de reporte de la vigencia actual.

Lo anterior, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y no excluir a empresas que cumplen rigurosamente con la norma nacional de seguridad y salud en el trabajo, pero que dependen de los ciclos cronológicos de las plataformas de reporte oficiales.

RESPUESTA: El Fondo Colombia en Paz se permite aclarar que, dado que el último período del año fiscal 2025 se encuentra en proceso, el documento que debe aportarse junto con la propuesta presentada en el marco de la Convocatoria Abierta No. 22 de 2025 es el correspondiente al año 2024, el cual deberá contar con una fecha de generación no superior a treinta (30) días.

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN FINANCIERA EXTEMPORÁNEA AL ANÁLISIS
PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 22 DE 2025**

INTERESADO	HUMANOS S.A.
FECHA DE PRESENTACIÓN	Lunes, 15 de diciembre de 2025
HORA DE PRESENTACIÓN	6:26 a.m.

Observación

"(...)2. En aras de garantizar una mayor participación y pluralidad de proponentes, solicitamos permitir los siguientes indicadores financieros:

Liquidez: Mayor o igual a 1.4.

Razón de cobertura de intereses: Mayor o igual a 1.4.

Rentabilidad del activo: Mayor o igual a 4

Rentabilidad del Patrimonio: Mayor o igual a 6 (...)"

Respuesta:

No se acoge la observación para los indicadores de liquidez y razón de cobertura, lo anterior, conforme a la revisión del análisis de capacidad financiera requerido para cumplir con las condiciones óptimas de salud financiera que garanticen la plena ejecución del contrato, examinando entre otros factores, el objeto, plazo, forma de pago y contexto actual del sector.

Así mismo, para los indicadores de rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos que se expresan como razones porcentuales y no en veces, no se acoge la observación.

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE TIPO TÉCNICO AL ANÁLISIS PRELIMINAR CONVOCATORIA ABIERTA No. 022 de 2025

En atención a los plazos establecidos en el cronograma del proceso referido, mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones técnicas presentadas frente al análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No. 022 de 2025, cuyo objeto es *"Contratar una empresa de servicios temporales que preste el servicio especializado de administración de personal en misión, con el fin de apoyar la gestión operativa del patrimonio autónomo Fondo Colombia en Paz, asegurando así el cumplimiento del objeto del fondo y el bienestar del personal"*.

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	1
INTERESADO:	Punto Empleo S.A.S.
FECHA DE PRESENTACIÓN:	jueves, 4 de diciembre de 2025
HORA DE PRESENTACIÓN:	12:03 p. m

1. Observación No. 1

"Al respecto del Núm.3.3.1.3. Compromiso equipo de trabajo (Anexo 15) respetuosamente solicitamos a la entidad reevaluar o flexibilizar la formación requerida para el Coordinador general (exclusivo para la Cuenta). La Función del Coordinador adicional a velar por el cumplimiento de las obligaciones generales y Específicas del contrato, también es un gestor de tramites operativos frecuentes y recurrentes, más allá de las novedades de la nómina, este gestor tiene foco en el servicio y atención de requerimientos permanentes en donde la competencia más importante es la orientación al servicio y flexibilidad, y en las Empresas de servicios temporales este tipo de gestores son de nivel tecnológico y Profesional, respetuosamente consideramos que requerir un perfil con postgrado de nivel Especialización, está sobredimensionado frente a las labores que se ejecutan y precisamente la Entidad exige al contratista un equipo mínimo de alcance multidisciplinario que apoya al Coordinador. Por esta razón solicitamos que la Entidad admita que el Coordinador general ostente hasta el nivel de formación profesional".

Respuesta:

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP informa que no se acoge la observación presentada, manteniéndose la exigencia de formación de nivel de especialización para el cargo de Coordinador General.

Este perfil cumple un rol estratégico en la adecuada ejecución contractual, ya que el Coordinador General no solo debe garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones del contrato, sino también desempeñar funciones de supervisión, coordinación y en caso de requerirse la toma de decisiones, las cuales requieren un nivel de formación avanzada y competencias acordes con el objeto a ejecutar.

2. Observación No. 2.

"Agradecemos a la entidad informar, dado que el modelo de evaluación o ponderación de la oferta económica será exclusivamente a través de la Media aritmética, pueden informar si se tienen establecidos límites; ¿cuál será el porcentaje máximo por encima y mínimo por debajo con el que la entidad podrá excluir ofertas?"

Respuesta:

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP informa que el porcentaje máximo aplicable corresponde al establecido en el estudio de mercado para el presente proceso, equivalente al 8,97%. De igual manera, se aclara que no existe un piso mínimo previamente definido.

En relación con la inquietud planteada respecto de la aplicación del modelo de evaluación de la oferta económica, y específicamente sobre la existencia de límites máximos y mínimos para efectos de exclusión de ofertas cuando el criterio de ponderación corresponde a la media aritmética, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

En desarrollo del ejercicio de planeación contractual, y atendiendo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y coherencia con las exigencias económicas y financieras propias del proceso, la Entidad estableció que el porcentaje de AIU del 8,97% constituye el techo máximo sobre el cual pueden estructurarse los ofrecimientos económicos de los interesados. Dicho parámetro no es arbitrario, sino que responde a un análisis técnico y financiero previo, orientado a garantizar la viabilidad del contrato, la adecuada ejecución del objeto y la sostenibilidad económica de las obligaciones a cargo del futuro contratista, lo cual constituye un reflejo directo de la adecuada estructuración y planeación del proceso contractual. Por lo anterior no se establecerá un porcentaje mínimo.

Observación No. 3.

"Solicitamos a la Entidad dar claridad respecto de:

El numeral 2.4.2. obligaciones específicas del contratista en el numeral 18 establece que el contratista deberá *Destinar como mínimo el cero punto dos por ciento, (0.2 %) calculado sobre el 100% del valor del contrato, para desarrollar actividades de Bienestar Social, cultural recreación y deporte, las cuales se deberán certificar con el registro de asistencia, estas se coordinarán con el supervisor del contrato o quien este delegue. Los valores destinados a actividades de bienestar no serán facturables al P.A. FCP. En caso de haberse ofrecido un mayor porcentaje para esta actividad, se deberá presentar el informe incluida esta partida.* Por otra parte dentro de los criterios de evaluación y

ponderación en el numeral 4.1.2. VALORES ADICIONAL EN MATERIA DEL PLAN DE CAPACITACIÓN Y BIENESTAR (Máximo 25,00 PUNTOS) Anexo No 18. Se asignarán un máximo de 25,00 puntos al PROPONENTE que ofrezca valores adicionales al 0.2% obligatorio establecido en las condiciones técnicas del proceso para bienestar del personal en misión contratado, sin que ello implique costo para el P.A. FCP durante la ejecución del contrato, prórrogas y adiciones. La ejecución de estos valores agregados se coordinará con el supervisor del contrato o quien este delegue. Queremos entender si el % que el contratista decida de manera autónoma para optar por el puntaje que se establece en el anexo 18 es adicional al establecido en las obligaciones específicas”.

Respuesta:

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP aclara que el porcentaje señalado en el Anexo 18 corresponde a un valor adicional al establecido en la obligación específica No. 18 del contrato.

En consecuencia, el porcentaje del cero punto dos por ciento (0,2 %), previsto en la obligación específica No. 18, es **de carácter obligatorio** y debe ser destinado por el contratista para las actividades de bienestar definidas en dichas condiciones técnicas.

Por su parte, el porcentaje que el proponente decida ofrecer en el Anexo No. 18 – - *PORCENTAJE ADICIONAL EN MATERIA DEL PLAN DE CAPACITACIÓN Y BIENESTAR (Máximo 25,00 PUNTOS)* es de carácter facultativo, y su presentación depende exclusivamente de la decisión del proponente para efectos de la asignación de puntaje en la evaluación.

3. Observación No. 4.

"Al respecto del factor de evaluación N°5 (Núm 4.1.5. Página 43-44 del Análisis preliminar CA22-2025), en el evento que el fondo de empleados con el que tiene convenio la EST no contemple los auxilios, contribuciones y coberturas parciales por los eventos mencionados; sería valido para la entidad que el oferente asuma a su propio costo un paquete de beneficios para otorgarlo a los trabajadores, el cual sería comprometido a través de certificación firmada por el representante legal del oferente, especificando cantidad de subsidios por rubro, y los montos por evento?, hacemos esta pregunta ya que el fondo de empleados tiene como foco principal, Ahorro, y crédito lo cual se complementa con beneficios en convenios y descuentos en comercios, entidades educativas, salud etc."

Respuesta:

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP informa que no se acoge la observación presentada y que se mantienen los criterios establecidos en el cuadro de evaluación correspondiente al numeral 4.1.5 – *ACREDITACIÓN FONDO DE EMPLEADOS (Máximo 10,00 PUNTOS)* del análisis preliminar, así

como lo definido en el Anexo No. 21 – *CONVENIO CON FONDO DE EMPLEADOS: PLANES EXEQUIALES Y/O OTROS (10,00 puntos)*.

4. Observación No. 5.

"De acuerdo con el Anexo No. 16 solicitamos a la entidad que se de claridad al respecto de si lo que se solicita respecto del valor del estudio de seguridad debe considerar el siguiente alcance:

Estudio de seguridad completo que comprende: Verificación de Antecedentes en las diferentes agencias del estado + Información sobre posibles vínculos con subversión, entre otros + Verificación de antecedentes disciplinarios, penales, judiciales y demandas alimentarias (adversos) + Validación de información académica, + Validación de información laboral + Validación de información personal + Validación y Verificación de la autenticidad de los soportes de la hoja de vida (Nivel Nacional) + visita domiciliaria. Agradecemos informar si se requiere todo el alcance descrito en esta consulta o solo una parte de ella."

Respuesta:

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP aclara que el contratista seleccionado deberá realizar los estudios de seguridad establecidos en el análisis preliminar y en el anexo técnico, conforme sean requeridos por el supervisor del contrato. En consecuencia, dichos estudios no se aplicarán a la totalidad del personal del PA-FCP, sino únicamente a aquellas personas que el supervisor solicite de manera expresa.

RESPUESTA: En relación con la solicitud mediante la cual se propone que la cláusula penal de apremio sea calculada únicamente sobre el valor del AIU facturado en el mes en el que se presente el retardo o incumplimiento parcial, y no sobre el valor total del contrato, la Entidad se permite manifestar que no acoge dicha observación, por las razones que se exponen a continuación.

En primer lugar, debe precisarse que la cláusula penal de apremio cumple una función preventiva y coercitiva orientada a asegurar el cumplimiento oportuno, continuo e integral de las obligaciones contractuales, razón por la cual su estructuración no puede analizarse de manera aislada o fragmentada frente a eventos mensuales de ejecución, sino en relación con el riesgo global asociado al contrato y con la necesidad de proteger de manera efectiva los recursos públicos comprometidos.

En ese sentido, la Entidad ha previsto que la cláusula penal de apremio se proyecte sobre el valor total del contrato, en tanto la garantía de cumplimiento debe permanecer vigente durante toda la ejecución contractual y por un monto que resulte razonable, suficiente y proporcional para asegurar que el contratista atienda de manera adecuada y oportuna el objeto contractual. Limitar su aplicación únicamente al valor del AIU facturado en un periodo específico podría

desnaturalizar su finalidad, debilitar su efecto disuasivo y, en consecuencia, poner en riesgo la ejecución parcial o total del contrato.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la forma como se encuentra estructurada la cláusula penal de apremio guarda correspondencia directa con la naturaleza del contrato, su cuantía, el nivel de complejidad de las obligaciones asumidas y los riesgos identificados durante la etapa de planeación. En ese contexto, la Entidad considera que la aplicación del apremio sobre un rubro global resulta jurídicamente adecuada, en la medida en que el incumplimiento, aun cuando pueda manifestarse de manera puntual en un periodo determinado, tiene la potencialidad de afectar la ejecución integral del contrato y la satisfacción de la necesidad pública que se pretende atender.

Por lo anterior, la Entidad concluye que la cláusula penal de apremio, tal como se encuentra prevista en el proyecto contractual, responde a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y protección del interés general, y se encuentra alineada con los principios de responsabilidad, economía y eficacia que rigen la contratación estatal, motivo por el cual no se accede a la modificación solicitada.

5. Observación No. 7.

“Respetuosamente solicitamos a la Entidad considerar incluir en los factores de evaluación incentivos para emprendimientos y empresa de mujeres e incentivos mi pyme, De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adicionó los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, así como a las MIPYME domiciliadas en Colombia.”

Respuesta:

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP informa que no acoge la observación presentada y se mantiene con los criterios de evaluación y ponderación previamente establecidos, dado a que estos criterios ya están incluidos en los factores de desempate del presente proceso.

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	2
INTERESADO:	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS
FECHA DE PRESENTACIÓN:	04 de diciembre de 2025
HORA DE PRESENTACIÓN:	2:21 p.m.

1. Observación No. 1

En referencia al personal mínimo Requerido al Empresa de Servicios temporales según el numeral 3.3.1.5. del documento Análisis Preliminar:

Observación 1.1. ¿Qué dedicación tendrá este personal mínimo dentro del proyecto?

Respuesta 1.1:

El P.A. FCP informa que, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico – numeral 3.3.1.3 "*Compromiso Equipo de Trabajo*" (Anexo No. 15), el proponente deberá garantizar la disponibilidad del equipo mínimo exclusivo para la adecuada ejecución del contrato, en este sentido, la dedicación del personal mínimo será la siguiente:

Coordinador General EST: tendrá una dedicación exclusiva del 100% al contrato, bajo un esquema de disponibilidad 24/7, garantizando la oportunidad en la atención de los requerimientos del supervisor o su delegado.

El resto del equipo prestará su apoyo de acuerdo con las necesidades que se presenten, asegurando el cumplimiento de los plazos establecidos y la calidad en la ejecución de las actividades definidas en el contrato.

- Analista de Nómina y Contratación
- Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo
- Asesor Jurídico
- Profesional en Bienestar Social Laboral

Observación 1.2. ¿El personal Mínimo, Realizara sus actividades dentro de las instalaciones de la Entidad o en las Instalaciones de la empresa de servicios Temporales?

Respuesta 1.2:

El P.A. FCP informa que, conforme a lo indicado en el Anexo Técnico – numeral 3.3.1.3 "*Compromiso Equipo de Trabajo*" (Anexo No. 15), el personal mínimo definido para la ejecución del contrato deberá realizar sus actividades desde las oficinas del contratista, es decir, desde las instalaciones de la Empresa de Servicios Temporales.

Este equipo no operará dentro de las instalaciones del P.A. FCP, salvo las gestiones específicas que, de manera excepcional, sean requeridas por el supervisor del contrato.

Observación 1.3: En caso de que el personal Mínimo realice sus actividades en las Instalaciones de la Entidad; ¿Dispondrían de un lugar de trabajo, con equipos de cómputo y red de Internet a cargo de la Entidad o debe ser a costo de la empresa de Servicios Temporales?

Respuesta 1.3:

No. El personal mínimo no realizará sus actividades en las instalaciones del P.A. FCP. Conforme a lo establecido en el Anexo Técnico – numeral 3.3.1.3 "*Compromiso Equipo de Trabajo*" (Anexo No. 15), dicho personal deberá operar exclusivamente desde las oficinas del contratista. En consecuencia, los puestos de trabajo, equipos de cómputo, conectividad y demás recursos necesarios serán asumidos en su totalidad por la Empresa de Servicios Temporales, sin que el P.A. FCP provea infraestructura o dotación tecnológica para este fin.

2. Observación No. 2.

Aclarar, en referencia al numeral "EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE PRE – INGRESO Y DE EGRESO, la Entidad dispone lo siguiente: *El contratista deberá ordenar y realizar los siguientes procedimientos tanto para las equivalencias médicas ocupacionales de pre – ingreso como para los de egreso. Estas evaluaciones no serán sujetos de porcentaje de AIU*

- *Examen físico con énfasis osteomuscular*
- *Visiometría*
- *Audiometría*
- *Serología*

Teniendo en cuenta lo anterior, es correcto indicar que los exámenes médicos serán facturados al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP, Sin tener en cuenta el puntaje por criterio de evaluación.

Respuesta 2:

El P.A. FCP aclara que sí, estos servicios serán facturables sin cobro de AIU.

No obstante, conforme a lo establecido en el numeral 4.1.3 "*Paquete de Evaluaciones Médicas Ocupacionales Gratuitas*" (Anexo No. 19), el proponente podrá ofrecer sin costo adicional un paquete de evaluaciones médicas ocupacionales gratuitas para el personal en misión, lo cual se tendrá en cuenta únicamente para efectos de la asignación de puntaje (máximo nueve (9) puntos).

Una vez se agote el número de evaluaciones gratuitas ofrecidas por el proponente, las evaluaciones adicionales serán facturables, manteniendo igualmente que no generarán cobro de AIU.

3. Observación No. 3.

Solicitamos a la entidad aclarar el porcentaje de rotación de personal y el porcentaje de la estabilidad reforzada.

Respuesta 3:

El P.A. FCP informa que, a la fecha, el porcentaje de estabilidad laboral reforzada es del 0%. Frente a la solicitud relacionada con el porcentaje de rotación de personal 4%.

4. Observación No. 4.

Solicitamos nos confirmen si se realizará migración de personal o se realizará reclutamiento desde el inicio de la operación

Respuesta 4:

El P.A. FCP informa que sí se realizará migración de la información del personal, de acuerdo con el numeral 2.1 del anexo técnico, el contratista deberá adelantar el proceso de empalme y adopción patronal de los trabajadores en misión referidos por el P.A. FCP, siendo la EST el empleador directo y responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales.

La EST no podrá decidir unilateralmente la no contratación de un trabajador; cualquier negativa deberá estar soportada en una comunicación formal con la justificación jurídica correspondiente.

El proceso de migración de la información deberá realizarse en un plazo de tres (3) días hábiles antes del inicio de las vinculaciones laborales.

5. Observación No. 5.

Solicitamos a la entidad detallar cuales son las deducciones, porcentajes y/o formas de liquidación, que serán aplicados a la facturación (impuestos, estampillas, contribuciones, etc.).

Respuesta 5:

Se le informa al observante que, las retenciones a título de impuestos, contribuciones y demás a qué hubiera lugar, serán aplicadas de conformidad a la calidad tributaria del contratista seleccionado y de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.

6. Observación No. 7.

De acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones, se le solicita a la Entidad que los estudios de seguridad sean facturados a Costo + Porcentaje de administración + IVA.

Respuesta 7:

El P.A. FCP informa que, no se acoge a la observación presentada y mantiene lo establecido en el análisis preliminar. En consecuencia, los estudios de seguridad y/o visitas domiciliarias no estarán sujetos a porcentaje de AIU y su valor no podrá superar los valores establecidos en el Estudio de Mercado del presente proceso, conforme a lo indicado en el numeral 2.4 y el Anexo 16.

7. Observación No. 8.

Por los lineamientos emitidos por la DIAN, en cuanto a temas de facturación electrónica, informamos a la entidad que la factura debe ser emitida y radicada dentro del mismo mes de prestación del servicio. Resolución 167 -2021.

Respuesta 8:

El P.A. FCP informa que no se acoge a la observación presentada y mantiene íntegramente lo establecido en el numeral 7.5. Forma de Pago establecida en el análisis preliminar.

En consecuencia, el pago del contrato se efectuará de manera mensual vencida, con base en los servicios efectivamente prestados, las tarifas pactadas y el cumplimiento de los requisitos y soportes exigidos.

8. Observación No. 9.

Numeral 4.1.5. ACREDITACIÓN FONDO DE EMPLEADOS

En pro de la pluralidad de oferentes se le solicita a la entidad modificar el requerimiento en cuanto a solicitar un certificado del Fondo de Empleados para que sea cambiado por un plan de convenios y beneficios que la empresa de servicios temporales maneje, el cual será firmado por el representante legal en compromiso del cumplimiento.

Respuesta 9:

El P.A. FCP informa que no se acoge a la observación presentada y mantiene lo establecido en el Numeral 4.1.5. Acreditación Fondo de Empleados.

Por lo anterior, se ratifica que el requisito consiste en la presentación del certificado del Fondo de Empleados, según lo indicado en el análisis preliminar, y no será reemplazado por planes de convenios o beneficios internos de la Empresa de Servicios Temporales.

9. Observación No. 10.

Dentro de las obligaciones contractuales y técnicas del futuro contrato, el contratista debe asumir; un equipo mínimo, costos financieros y reinversión para actividades de bienestar; adicionalmente, como factor de puntaje la entidad contempla una reinversión adicional y una bolsa de exámenes médicos sin costo.

Debemos manifestarle a la entidad que además de los costos anteriormente mencionados, las empresas de servicios temporales para el cumplimiento del servicio deben contemplar otros costos administrativos como; los financieros, cartera, impuestos, pólizas, estabilidad laboral reforzada, Procesos legales, Equipos de cómputo, mobiliario y papelería para el equipo INHOUSE, entre otros;

Por tal efecto la administración techo establecida por el FONDO COLOMBIA EN PAZ está por debajo de un porcentaje idóneo para cumplir a satisfacción con las obligaciones propias del futuro contrato, es decir que una administración techo del 8,97% es inviable y no rentable para las EST.

Solicitamos al FONDO COLOMBIA EN PAZ modificar el porcentaje techo de administración, con lo que los oferentes podremos ofertar una AN (administración de Nomina) que se ajuste al contrato, se solicita que esta administración techo sea del diez por ciento (10%).

Respuesta 10.

El P.A. FCP informa que no se acoge a la observación presentada y mantiene el porcentaje techo de administración establecido en el análisis preliminar.

El valor definido corresponde al resultado del estudio de mercado y de sector realizado por el Fondo Colombia en Paz, el cual consideró las condiciones técnicas, financieras y operativas del servicio, así como los costos asociados al cumplimiento de las obligaciones contractuales previstas para el contratista.

En consecuencia, el porcentaje techo de administración del 8,97% se mantiene sin modificación.

10. Observación No. 11.

Solicitamos que los costos correspondientes a viáticos, hoteles, tiquetes, entre otros; sean facturados a la Entidad. Estos serán facturados a Costo + Administración + IVA.

Respuesta 11.

El P.A. FCP informa que los costos de viáticos serán facturados de acuerdo con el procedimiento de gestión de viáticos establecido por el Fondo Colombia en

Paz (FCP).

Se aclara que la única excepción corresponde al costo de hoteles, el cual no generará cobro de AIU, conforme a lo indicado en el análisis preliminar.

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	3
INTERESADO:	Santiago Avendaño L
FECHA DE PRESENTACIÓN:	jueves, 4 de diciembre de 2025
HORA DE PRESENTACIÓN:	4:26 p. m.

1. Observación No. 1

"Solicito respetuosamente que se especifiquen de manera detallada los impuestos, tasas y contribuciones que el oferente debe asumir en el marco del contrato. Esto con el fin de garantizar una mayor claridad y precisión en la elaboración de la propuesta económica, así como para evitar interpretaciones erróneas que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales."

Respuesta:

Se le informa al observante que, las retenciones a título de impuestos, contribuciones y demás a qué hubiera lugar, serán aplicadas de conformidad a la calidad tributaria del contratista seleccionado y de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.

2. Observación No. 2

"Por favor aclarar si las EST debe destinar obligatoriamente un 0.2% del valor total del contrato (además de valores adicionales ofertados) para el plan de bienestar social, y estos valores son explícitamente no facturables al PA-FCP."

Respuesta:

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP aclara que el porcentaje señalado en el Anexo 18 corresponde a un valor adicional al establecido en la obligación específica No. 18 del contrato.

En consecuencia, el porcentaje del cero punto dos por ciento (0,2 %), previsto en la obligación específica No. 18, es **de carácter obligatorio** y debe ser destinado por el contratista para las actividades de bienestar definidas en

dichas condiciones técnicas.

Por su parte, el porcentaje que el proponente decida ofrecer en el Anexo No. 18 – *PORCENTAJE ADICIONAL EN MATERIA DEL PLAN DE CAPACITACIÓN Y BIENESTAR (Máximo 25,00 PUNTOS)* es **de carácter facultativo**, y su presentación depende exclusivamente de la decisión del proponente para efectos de la asignación de puntaje en la evaluación.

3. Observación No. 4

"Con respecto a los Costo (sic) de Evaluaciones Médicas y Estudios de Seguridad: Los exámenes médicos ocupacionales de ingreso y egreso, y los estudios de seguridad, son requeridos y no son sujetos a cobro de porcentaje AIU. Los valores ofertados para estos servicios no pueden superar los montos máximos establecidos en el Estudio de Mercado (\$65.000 para ingreso, \$42.000 para egreso, \$143.000 para estudio de seguridad). Si los costos reales de mercado o los costos operativos (especialmente dada la dispersión nacional del personal, que incluye 10 ciudades además de Bogotá) superan estos topes, ¿quién asumirá la pérdida? "

Respuesta:

De acuerdo con lo expresado en el numeral 5.4. *"METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DEL VALOR DE LOS ÍTEMS COTIZADOS – del Anexo No. 25 - ESTUDIO DEL SECTOR Y MERCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES"* El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP precisa que los valores por concepto de exámenes médicos ocupacionales de ingreso y egreso, y los estudios de seguridad, son los establecidos en el Estudio de Mercado, que para el ingreso es de \$65.000, de egreso \$42.000 y estudios de seguridad \$143.000. En ese sentido, los valores ofertados por el contratista no podrán superar dichos valores determinados en el Estudio de Mercado del proceso. De lo contrario su oferta será rechazada.

Adicionalmente es importante destacar que, las evaluaciones médicas ocupacionales mencionadas no estarán sujetas a cobro de porcentaje de AIU.

4. Observación No. 5

"Discrepancia en la Cantidad de Cargos "Directivos": El texto descriptivo del Análisis Preliminar (Capítulo I, Numeral 1.5) indica que el FCP cuenta con dieciséis (16) directivos. Sin embargo, la tabla proyectada de Personal y Salarios (Anexo Técnico 7 y Análisis Preliminar 1.5) muestra un total de 17 cargos en el nivel Directivos.

Riesgo Operativo Mínimo: Esta inconsistencia numérica (16 vs 17) debe

aclararse para asegurar que la planificación operativa y presupuestal (provisión de salarios y prestaciones) se base en el número exacto y correcto de personal”.

Respuesta:

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP aclara que la cantidad correcta de cargos directivos es **17**. En tal sentido, se informa que en el texto descriptivo del Análisis Preliminar se presentó un error de digitación en la cantidad en letras mencionada.

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	4
INTERESADO:	TEMPOCOLBA S.A.S.
FECHA DE PRESENTACIÓN:	jueves, 4 de diciembre de 2025
HORA DE PRESENTACIÓN:	4:34 p. m.

1. Observación No. 1

Solicitamos ampliar la fecha de cierre de este proceso, debido a que el **Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en paz PA-FCP** dará respuesta a observaciones 11/12/2025 y la fecha de cierre de acuerdo con el cronograma es el 16/12/2025.

Respuesta:

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP FCP informa que de acuerdo con la adenda presentada el 11 de diciembre de 2025, se amplió el cronograma del presente proceso.

2. Observación No. 2

Aclarar si los elementos de protección personal y dotación estarán a cargo del Contratante, en caso contrario por favor confirmar si estos serán facturables por parte de la Empresa de servicios temporales.

Respuesta:

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP aclara que, en la actualidad ninguno de sus trabajadores en misión aplica para el suministro de dotación y EPP, dado que la nómina vigente supera los dos SMMLV por trabajador, según lo regulado en la legislación colombiana.

En caso de requerirse, este concepto será facturable al PA FCP.

3. Observación No. 3

En el numeral 2.4.2 Obligaciones específicas del contratista, la entidad establece:

“Realizar y acreditar las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso y/o egreso y las pruebas psicotécnicas que el supervisor o quien este designe solicite, sin que esto genere cobro de AIU.”

¿Lo anterior significa que la entidad aceptara el cobro de los exámenes médicos sin incluir AIU?

Respuesta:

El P.A. FCP aclara que **sí, estos servicios serán facturables sin cobro de AIU.**

No obstante, conforme a lo establecido en el numeral 4.1.3 “*Paquete de Evaluaciones Médicas Ocupacionales Gratuitas*” (Anexo No. 19), el proponente podrá ofrecer sin costo adicional un paquete de evaluaciones médicas ocupacionales gratuitas para el personal en misión, lo cual se tendrá en cuenta únicamente para efectos de la asignación de puntaje (máximo nueve (9) puntos).

Una vez se agote el número de evaluaciones gratuitas ofrecidas por el proponente, las evaluaciones adicionales serán facturables, manteniendo igualmente que no generarán cobro de AIU.

4. Observación No. 4

En el numeral 2.4.2 Obligaciones específicas del contratista, la entidad establece:

“Gestionar, cotizar las reservas hoteleras solicitadas por el PA-Fondo Colombia en Paz para los trabajadores de la nómina administrada, sin generar cobro de AIU.”.

¿Lo anterior significa que la entidad aceptara el cobro de este servicio sin incluir AIU?

Respuesta:

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP informa que el costo de las reservas hoteleras será reembolsado por el contratante y este generará cobro de AIU, conforme a lo indicado en el Anexo Técnico en el numeral **“6.1. Cotización, reserva y pago de hotel y viáticos para los trabajadores en misión** *En materia de viáticos, la EST proporcionará con cargo al valor del contrato, todos los viáticos y gastos de viaje para traslados a nivel nacional e internacional que los trabajadores en misión requieran en*

el ejercicio de sus labores, previa solicitud y aprobación por parte del supervisor del contrato. Al respecto, deberá realizar el reporte a la ARL de los trabajadores en misión asignados a comisiones a nivel nacional o internacional o que participen en actividades extramurales, cabe aclarar que el pago de hotel no generará AIU."

5. Observación No. 5

En el numeral 2.4.2 Obligaciones específicas del contratista, la entidad establece:

"Gestionar y realizar pago de los viáticos solicitados por el PA-Fondo Colombia en Paz para los trabajadores de la nómina administrada."

¿Lo anterior significa que la entidad aceptara el cobro de este servicio incluyendo AIU?

Respuesta:

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP informa que, los costos de viáticos serán facturados de acuerdo con el procedimiento de gestión de viáticos establecido por el Fondo Colombia en Paz (FCP).

Se aclara que la única excepción corresponde al costo de hoteles, el cual no generará cobro de AIU.

6. Observación No. 6

En su condición de empresa usuaria conoce que los trabajadores en misión no pueden ser desvinculados cuando existan limitaciones de ley como estado de maternidad, licencia de maternidad, incapacidad, restricciones y recomendaciones médicas y que por lo tanto permanecen vinculados con cargo a la empresa usuaria mientras se mantenga esta condición y aún después de la terminación del contrato comercial?

Respuesta:

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP se permite aclarar que, actualmente, no se cuenta con trabajadores en misión en condición de aforado, no obstante, los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serán oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que el P.A. FCP, aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria.

7. Observación No. 7

¿En su condición de empresa usuaria asume los costos generados por los dos (2) primeros días de incapacidad laboral originada por enfermedad general, el primer (1) día por accidente de trabajo o enfermedad profesional y la licencia de duelo del personal en misión que no son cubiertos por el sistema integral de seguridad social?

Respuesta:

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP se permite informar que, los costos generados por incapacidad y accidentes de trabajo se encuentran establecidos en el numeral 3.1. *Administración y control de novedades del anexo técnico*". Con relación a la licencia de duelo, el contratante asumirá lo legalmente establecido.

8. Observación No. 8

El artículo 8 del decreto 4369 de 2006 establece que los trabajadores en misión estarán sometidos al Código Sustantivo del Trabajo, por lo tanto, la desvinculación del personal en misión deberá hacerse por orden expresa de la Empresa Usuaria indicando por escrito que la labor para la cual fue contratado ha terminado (Art. 61 Literal D del C.S.T), la simple voluntad de la Empresa Usuaria no es una causa legal para la terminación del contrato laboral, lo anterior sin perjuicio de la estabilidad laboral reforzada para algunos trabajadores especialmente protegidos y cuya terminación de contrato sin justa causa sólo procede previa autorización legal y reconocimiento de la respectiva indemnización. ¿En caso de que solicite la desvinculación de un trabajador sin que medie justa causa, asume la indemnización generada?

Respuesta:

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP se permite informar que de acuerdo con el Anexo Técnico en el numeral "**2.1. Migración de la información total del personal referido por el P.A.-Fondo Colombia en Paz**

... En este contexto, la empresa de servicios temporales será el empleador directo de los trabajadores, asumiendo, en consecuencia, todas las responsabilidades laborales ante los mismos, de acuerdo con la legislación vigente y las normativas aplicables en el país. La EST tendrá, por lo tanto, la obligación de garantizar el cumplimiento de todos los derechos laborales de los trabajadores en misión, según lo establecido por la ley."

9. Observación No. 9

Solicitamos a la entidad informar el porcentaje de rotación de personal y el porcentaje de la estabilidad reforzada.

Respuesta:

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP informa que, a la fecha, el porcentaje de estabilidad laboral reforzada es del 0%. Frente a la solicitud relacionada con el porcentaje de rotación de personal es del 4%.

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	5
INTERESADO:	SERQUERER S.A.S
FECHA DE PRESENTACIÓN:	jueves, 4 de diciembre de 2025
HORA DE PRESENTACIÓN:	04:35 p.m

1. Observación No. 1

Observación 1 – Necesidad de establecer el porcentaje mínimo del AIU, atendiendo la naturaleza del contrato de administración de personal en misión.

En relación con lo señalado en el numeral 4.1.1 – OFERTA ECONÓMICA (Máximo 40 puntos) Anexo 17, donde se establece que el porcentaje de AIU no podrá exceder el 8,97% de acuerdo con el estudio de mercado, se solicita incluir el porcentaje mínimo permitido.

La determinación exclusiva de un tope máximo, sin fijar un umbral inferior, podría permitir la presentación de porcentajes de AIU muy bajos, lo cual no solo distorsiona la media aritmética —método de evaluación adoptado— sino que podría traducirse en propuestas que no cubran los costos reales asociados a la administración, dirección y gestión operativa del personal en misión.

Dado que este tipo de contratos exige una **estructura administrativa sólida, cumplimiento de obligaciones laborales, sistemas de control operativo, bienestar del personal y manejo riguroso de cargas prestacionales**, un AIU por debajo de los costos reales podría impactar la adecuada ejecución del objeto contractual y contravenir:

El principio de **responsabilidad** la obligación de asegurar la ejecución idónea y oportuna del contrato y el deber de presentar ofertas **ajustadas a la realidad del mercado**

En consecuencia, se solicita contemplar un porcentaje mínimo razonable para el AIU, que evite distorsiones en la media aritmética y garantice la formulación de propuestas técnica y económicamente viables, acordes con la complejidad y responsabilidad inherente a la administración de personal en misión.

Respuesta:

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP informa que el porcentaje máximo aplicable corresponde al establecido en el estudio de mercado para el presente proceso, equivalente al 8,97%. De igual manera, se aclara que no existe un piso mínimo previamente definido.

En relación con la inquietud planteada respecto de la aplicación del modelo de evaluación de la oferta económica, y específicamente sobre la existencia de límites máximos y mínimos para efectos de exclusión de ofertas cuando el criterio de ponderación corresponde a la media aritmética, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

En desarrollo del ejercicio de planeación contractual, y atendiendo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y coherencia con las exigencias económicas y financieras propias del proceso, la Entidad estableció que el porcentaje de AIU del 8,97% constituye el techo máximo sobre el cual pueden estructurarse los ofrecimientos económicos de los interesados. Dicho parámetro no es arbitrario, sino que responde a un análisis técnico y financiero previo, orientado a garantizar la viabilidad del contrato, la adecuada ejecución del objeto y la sostenibilidad económica de las obligaciones a cargo del futuro contratista, lo cual constituye un reflejo directo de la adecuada estructuración y planeación del proceso contractual. Por lo anterior, no se acoge a la observación presentada.

6. Observación No. 2.

Observación 2 - Experiencia habilitante frente a las exigencias técnicas del contrato

En cuanto al numeral 3.3.1.1 – Experiencia Técnica Habilitante del Proponente (Anexo 13), que permite la acreditación de hasta tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y terminados en los últimos siete (7) años, se considera pertinente revisar dicho límite en el contexto del objeto contractual.

La administración de personal en misión implica altos niveles de control, trazabilidad, cumplimiento normativo laboral, gestión eficiente de nómina, prevención de riesgos laborales, y capacidad para garantizar el bienestar del personal que apoya la operación del Fondo Colombia en Paz. Por su naturaleza, este tipo de contratos requiere **experiencia específica, continua y demostrable**.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad evaluar la pertinencia de precisar o ajustar el criterio de experiencia técnica habilitante, reduciendo el número de contratos permitidos para su acreditación, de manera que se asegure que los proponentes

cuenten con una experiencia sólida, coherente y directamente relacionada con la **administración integral de personal en misión**, actividad que constituye el eje central del objeto contractual.

Respuesta:

El P.A. FCP, no se acoge a la observación y se mantiene con lo descrito en el numeral 3.3.1.1 – Experiencia Técnica Habilitante del Proponente, garantizando la pluralidad de oferentes en el presente proceso.

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	6
INTERESADO:	SERQUERER S.A.S
FECHA DE PRESENTACIÓN:	jueves, 4 de diciembre de 2025
HORA DE PRESENTACIÓN:	04:39 p. m

1. Observación No. 1

Observación 1 – Necesidad de establecer el porcentaje mínimo del AIU, atendiendo la naturaleza del contrato de administración de personal en misión.

En relación con lo señalado en el numeral 4.1.1 – OFERTA ECONÓMICA (Máximo 40 puntos).

Anexo 17, donde se establece que el porcentaje de AIU no podrá exceder el 8,97% de acuerdo con el estudio de mercado, se solicita incluir el porcentaje mínimo permitido.

La determinación exclusiva de un tope máximo, sin fijar un umbral inferior, podría permitir la presentación de porcentajes de AIU muy bajos, lo cual no solo distorsiona la media aritmética —método de evaluación adoptado— sino que podría traducirse en propuestas que no cubran los costos reales asociados a la administración, dirección y gestión operativa del personal en misión.

Dado que este tipo de contratos exige una **estructura administrativa sólida, cumplimiento de obligaciones laborales, sistemas de control operativo, bienestar del personal y manejo riguroso de cargas prestacionales**, un AIU por debajo de los costos reales podría impactar la adecuada ejecución del objeto contractual y contravenir:

- El principio de **responsabilidad**
- La obligación de asegurar la ejecución idónea y oportuna del contrato
- y el deber de presentar ofertas **ajustadas a la realidad del mercado**

En consecuencia, se solicita contemplar un porcentaje mínimo razonable para el AIU, que evite distorsiones en la media aritmética y garantice la formulación de propuestas técnica y económicamente viables, acordes con la complejidad y responsabilidad inherente a la administración de personal en misión. Cabe

resaltar que es importante definir el límite inferior con un estudio de mercado y sector actualizado.

Respuesta:

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP informa que el porcentaje máximo aplicable corresponde al establecido en el estudio de mercado para el presente proceso, equivalente al 8,97%. De igual manera, se aclara que no existe un piso mínimo previamente definido.

En relación con la inquietud planteada respecto de la aplicación del modelo de evaluación de la oferta económica, y específicamente sobre la existencia de límites máximos y mínimos para efectos de exclusión de ofertas cuando el criterio de ponderación corresponde a la media aritmética, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

En desarrollo del ejercicio de planeación contractual, y atendiendo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y coherencia con las exigencias económicas y financieras propias del proceso, la Entidad estableció que el porcentaje de AIU del 8,97% constituye el techo máximo sobre el cual pueden estructurarse los ofrecimientos económicos de los interesados. Dicho parámetro no es arbitrario, sino que responde a un análisis técnico y financiero previo, orientado a garantizar la viabilidad del contrato, la adecuada ejecución del objeto y la sostenibilidad económica de las obligaciones a cargo del futuro contratista, lo cual constituye un reflejo directo de la adecuada estructuración y planeación del proceso contractual. Por lo anterior no se acoge a la observación presentada.

2. Observación No. 2.

Observación 2 - Experiencia habilitante frente a las exigencias técnicas del contrato

En cuanto al numeral 3.3.1.1 – Experiencia Técnica Habilitante del Proponente (Anexo 13), que permite la acreditación de hasta tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y terminados en los últimos siete (7) años, se considera pertinente revisar dicho límite en el contexto del objeto contractual.

La administración de personal en misión implica altos niveles de control, trazabilidad, cumplimiento normativo laboral, gestión eficiente de nómina, prevención de riesgos laborales, y capacidad para garantizar el bienestar del personal que apoya la operación del Fondo Colombia en Paz. Por su naturaleza, este tipo de contratos requiere **experiencia específica, continua y demostrable**.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad evaluar la pertinencia de precisar o ajustar el criterio de experiencia técnica habilitante, reduciendo el número de contratos permitidos para su acreditación, de manera que se asegure que los proponentes cuenten con una experiencia sólida, coherente y directamente relacionada con la **administración integral de personal en misión**, actividad que constituye el eje central del objeto contractual.

Respuesta:

El P.A. FCP, no se acoge a la observación y se mantiene con lo descrito en el numeral 3.3.1.1 – Experiencia Técnica Habilitante del Proponente.

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	6
INTERESADO:	SERFICABANA SAS
FECHA DE PRESENTACIÓN:	jueves, 4 de diciembre de 2025
HORA DE PRESENTACIÓN:	04:44 p. m

1. Observación No. 1

1. Sobre la experiencia habilitante – Literal h)

Propuesta: ajustar el requisito de experiencia mínima del 70% al 100% del presupuesto oficial.

1.1 Proporcionalidad y suficiencia del requisito

El requisito actual (70% del valor del presupuesto oficial) puede resultar insuficiente para asegurar que el proponente cuenta con experiencia probada en contratos de magnitud equivalente al objeto licitado.

Conforme al principio de proporcionalidad (Ley 1437/11, art. 3; Ley 80/93, art. 24), la entidad puede elevar la exigencia cuando ello sea objetivamente necesario para garantizar la correcta ejecución, especialmente cuando el objeto contractual implique alto impacto operacional, riesgos técnicos complejos, cobertura territorial nacional, necesidades de tiempos de respuesta estrictos.

La experiencia del 100% permite evidenciar capacidades reales del contratista, en condiciones similares de alcance, valor y riesgo.

1.2 Competencia real y garantía de idoneidad

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que no es restrictivo exigir experiencia equivalente al valor del contrato, siempre que sea directamente relacionada con el objeto, esté debidamente motivada, permita la participación de varios agentes del mercado. (Consejo de Estado, Sección Tercera, Rad. 54001-23-31-000-2012-00113-01, entre otras).

En este caso, el ajuste al 100% se justifica por la necesidad de contratar un operador con experiencia demostrada en contratos nacionales, de alto valor y exigencia técnica, lo cual respalda la protección del patrimonio público.

1.3 Riesgo contractual.

En contratos con alcance nacional y necesarios para la operación del Fondo, el riesgo por una ejecución deficiente es significativo. El art. 4 de la Ley 1150/07 obliga a la entidad a adoptar medidas para mitigar riesgos previsibles.

Exigir experiencia equivalente al 100% del valor del presupuesto se corresponde con una gestión contractual responsable, evitando adjudicar a empresas sin trayectoria suficiente.

1.4 Homologación con prácticas OCDE y Colombia Compra Eficiente.

Las Guías de Experiencia de CCE y los lineamientos OCDE permiten que la experiencia habilitante alcance el 100% siempre que el mercado pueda atender el requisito, se trate de contratos de alto riesgo, el objeto requiera alta capacidad operativa.

La entidad puede dejar evidencia (acta de estudios de mercado) de que las empresas del sector normalmente ejecutan contratos de valor equivalente o superior al presupuesto oficial, por lo cual el requisito es viable y no restrictivo.

Respuesta:

El P.A. FCP, no se acoge a la observación y se mantiene con lo descrito en el numeral 3.3.1.1 – Experiencia Técnica Habilitante del Proponente, garantizando la pluralidad de oferentes en el presente proceso.

2. Observación No. 2

2. Sobre la OFERTA ECONÓMICA – Tope de AIU

Propuesta: permitir que la entidad excluya ofertas con AIU inferior al 7% por considerarse artificialmente bajas.

El pliego actualmente solo establece un tope máximo (8,97%), pero no regula mínimos, lo que abre la puerta a ofertas artificialmente bajas que comprometen la adecuada ejecución contractual.

2.1 Prevención de ofertas artificialmente bajas

El art. 5 de la Ley 1150/07 permite rechazar propuestas que comprometan la seriedad o viabilidad económica del contrato.

Las ofertas con AIU inferior al 7% pueden no cubrir costos reales de administración, generar riesgo de incumplimiento, fomentar competencia

desleal, desnaturalizar la estructura del precio del sector o ser un canal para blanquear activos.

Colombia Compra Eficiente reconoce la figura de “ofertas artificialmente bajas” y sugiere incluir reglas objetivas para su identificación y exclusión.

2.2 Sostenibilidad financiera - Ley 80 art. 4 y 5

El Estado debe asegurarse de que los contratistas cuenten con capacidad financiera y administrativa para cumplir el objeto contratado.

Un AIU inferior al 7% es normalmente insostenible en contratos con despliegue nacional, necesidades logísticas, personal especializado, costos indirectos obligatorios (SG-SST, pólizas, seguridad social, cargas laborales).

Por lo tanto, establecer un mínimo técnico no es restrictivo, sino una medida para proteger la correcta ejecución

2.3 Principio de selección objetiva

El art. 5 de la Ley 1150 establece que la selección debe hacerse con criterios de pertinencia y razonabilidad, y que se deben excluir ofertas que, aunque más baratas, no sean viables.

Un AIU demasiado bajo puede representar ausencia de respaldo real de costos, imposibilidad de cubrir obligaciones laborales, riesgo de abandono del contrato.

La Corte Constitucional ha reiterado que la entidad debe evitar adjudicar al precio más bajo si se compromete la calidad o viabilidad del objeto (C-300/12).

2.4 Compatibilidad con el estudio de mercado

El estudio de mercado ya estableció un AIU referencial de 8,97%.

Permitir ofertas muy inferiores rompe el equilibrio del mercado, generando asimetrías que afectan la competitividad.

El ajuste a un mínimo de 7% mantiene competencia, evita precios predatorios, garantiza sostenibilidad financiera, protege el patrimonio público.

Respuesta:

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP informa que el porcentaje máximo aplicable corresponde al establecido en el estudio de mercado para el presente proceso, equivalente al 8,97%. De igual manera, se aclara que no existe un piso mínimo previamente definido.

En relación con la inquietud planteada respecto de la aplicación del modelo de evaluación de la oferta económica, y específicamente sobre la existencia de límites máximos y mínimos para efectos de exclusión de ofertas cuando el criterio de ponderación corresponde a la media aritmética, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

En desarrollo del ejercicio de planeación contractual, y atendiendo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y coherencia con las exigencias económicas y financieras propias del proceso, la Entidad estableció que el porcentaje de AIU del 8,9% constituye el techo máximo sobre el cual pueden estructurarse los ofrecimientos económicos de los interesados. Dicho parámetro no es arbitrario, sino que responde a un análisis técnico y financiero previo, orientado a garantizar la viabilidad del contrato, la adecuada ejecución del objeto y la sostenibilidad económica de las obligaciones a cargo del futuro contratista, lo cual constituye un reflejo directo de la adecuada estructuración y planeación del proceso contractual. Por lo anterior no se acoge a la observación presentada. Por lo anterior no se acoge a la observación presentada.

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	1
INTERESADO:	OCUPAR
FECHA DE PRESENTACIÓN:	viernes, 5 de diciembre de 2025
HORA DE PRESENTACIÓN:	05:00 p. m

1. Observación No. 1

1. Observación sobre la Tarifa Administrativa (AIU)

El Presupuesto Oficial Estimado para el presente contrato es de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28.245.528.000) y se establece un porcentaje de la Tarifa Administrativa (AIU) del 8,97%.

Si bien el presupuesto oficial define un valor máximo, el hecho de que no se establezca un porcentaje mínimo para la Tarifa Administrativa (AIU) puede generar un riesgo significativo en la ejecución del contrato.

2. Justificación de la Solicitud

Solicitamos amablemente al Consorcio FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, considerar la inclusión de un piso mínimo del 7% para la Tarifa Administrativa (AIU) de la propuesta económica, por las siguientes razones:

Riesgo de Ofertas Artificialmente Bajas: La ausencia de un porcentaje mínimo facilita la presentación de ofertas con porcentajes de AIU artificialmente bajos. Estas propuestas pueden afectar el equilibrio contractual y ponen en riesgo la adecuada gestión operativa y el bienestar del personal en misión, que es el objeto fundamental del contrato.

Garantía de la Calidad del Servicio: Un piso mínimo en el AIU asegura que las empresas oferentes dispongan de los recursos suficientes para cubrir sus costos indirectos, operativos, de gestión, administración de riesgos y la aplicación de factores objetivos en la selección, manteniendo así la calidad, estabilidad y continuidad en la prestación del servicio especializado de administración de personal en misión.

Transparencia y Competencia Justa: Establecer un piso al AIU promueve una competencia leal y evita la selección de propuestas que resulten inviables económicamente a largo plazo, en línea con los principios de la Función Pública que aplican a esta contratación.

En virtud de lo anterior, solicitamos considerar la modificación del Análisis Preliminar para incluir expresamente que la Tarifa Administrativa (AIU) de la propuesta no podrá ser inferior al siete por ciento (7%).

Respuesta:

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP informa que el porcentaje máximo aplicable corresponde al establecido en el estudio de mercado para el presente proceso, equivalente al 8,97%. De igual manera, se aclara que no existe un piso mínimo previamente definido.

En relación con la inquietud planteada respecto de la aplicación del modelo de evaluación de la oferta económica, y específicamente sobre la existencia de límites máximos y mínimos para efectos de exclusión de ofertas cuando el criterio de ponderación corresponde a la media aritmética, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

En desarrollo del ejercicio de planeación contractual, y atendiendo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y coherencia con las exigencias económicas y financieras propias del proceso, la Entidad estableció que el porcentaje de AIU del 8,9% constituye el techo máximo sobre el cual pueden estructurarse los ofrecimientos económicos de los interesados. Dicho parámetro no es arbitrario, sino que responde a un análisis técnico y financiero previo, orientado a garantizar la viabilidad del contrato, la adecuada ejecución del objeto y la sostenibilidad económica de las obligaciones a cargo del futuro contratista, lo cual constituye un reflejo directo de la adecuada estructuración y planeación del proceso contractual. Por lo anterior no se acoge a la observación presentada.

INTERESADO:	GESTION Y SERVICIOS
FECHA DE PRESENTACIÓN:	Lunes, 15 de diciembre de 2025
HORA DE PRESENTACIÓN:	12:05 p. m

OBSERVACIÓN No. 1: Sobre el requisito de sede o Sucursal en Bogotá

Referencia: Numeral 3.3.1.1 Experiencia técnica habilitante del proponente – Anexo No. 13

Observación: De manera atenta y respetuosa, solicitamos a la Entidad modificar el requisito habilitante descrito en el numeral de la referencia, el cual exige que el proponente tenga, al momento de presentar la oferta, una sede o sucursal debidamente establecida en la ciudad de Bogotá.

Consideramos que esta exigencia vulnera los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Constitución Política. Como lo ha reiterado la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional (Sentencia T-147/96), el factor de territorialidad o residencia no debe constituir una barrera de entrada discriminatoria que impida la participación de empresas idóneas que operan a nivel nacional. Exigir la constitución de una sucursal antes de la adjudicación impone una carga económica injustificada a los oferentes que aún no tienen certeza de ser contratistas.

La necesidad de la Entidad de garantizar una prestación del servicio oportuna y sin interrupciones se puede satisfacer plenamente exigiendo este requisito únicamente al adjudicatario como condición previa a la firma del acta de inicio.

Petición: Solicitamos permitir la presentación de la propuesta adjuntando una **Carta de Compromiso**, en la cual el oferente se obligue a constituir y acreditar la sede o sucursal en la ciudad de Bogotá, únicamente en caso de resultar adjudicatario y antes del inicio de la ejecución contractual. Esto garantiza la operatividad requerida por la Entidad sin restringir la pluralidad de oferentes.

Respuesta:

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP informa que acoge la observación presentada, en atención a los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente al requisito habilitante, de manera que la exigencia de contar con sede o sucursal en la ciudad de Bogotá se elimina.

No obstante, se aclara que todas aquellas actividades, requerimientos y obligaciones contractuales que demanden la presencia física de alguno de los integrantes del equipo mínimo deberán cumplirse de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, garantizando en todo momento la adecuada,

oportuna y continua prestación del servicio, así como el cumplimiento del objeto contractual.

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	3
INTERESADO:	HUMANOS S.A.
FECHA DE PRESENTACIÓN:	Lunes, 15 de diciembre de 2025
HORA DE PRESENTACIÓN:	6:26 AM

Muy comedidamente nos permitimos formular algunas observaciones al proceso del asunto cuyo objeto es: CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES QUE PRESTE EL SERVICIO ESPECIALIZADO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN MISIÓN, CON EL FIN DE APOYAR LA GESTIÓN OPERATIVA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, ASEGURANDO ASÍ EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL FONDO Y EL BIENESTAR DEL PERSONAL.

1. Observación No. 1

1. Por favor aclarar si el equipo de trabajo solicitado debe estar en las oficinas de la entidad, o puede estar en las oficinas de la EST.

Respuesta:

El P.A. FCP informa que, conforme a lo indicado en el Anexo Técnico – numeral 3.3.1.3 "*Compromiso Equipo de Trabajo*" (Anexo No. 15), el personal mínimo definido para la ejecución del contrato deberá realizar sus actividades desde las oficinas del contratista, es decir, desde las instalaciones de la Empresa de Servicios Temporales.

Este equipo no operará dentro de las instalaciones del P.A. FCP, salvo las gestiones específicas que, de manera excepcional, sean requeridas por el supervisor del contrato.

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019

ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP